



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE006/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS ÚNICOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS PARA EL VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON MODALIDAD POSTAL Y ELECTRÓNICA POR INTERNET DE LA ELECCIÓN PARA GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2021.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
COE	Comisión de Organización Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
FU	Formatos Unicos
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LOVEI	Lineamientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021
LOVP	Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
JLE	Junta Local Ejecutiva
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SIVEI	Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
DEMRE	Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero



ANTECEDENTES

- I. Las reformas político-electorales aprobadas en 2014 ampliaron las atribuciones del otrora Instituto Federal Electoral, y tuvieron efecto en los procesos electorales de las 31 entidades federativas y el entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. Como resultado de ello, se estableció una nueva relación entre los OPL y el Instituto con finalidad de “elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable”, como lo señala el artículo 26, numeral 2, del RE.
- II. El Instituto, a través de la comisión a partir de las elecciones de 2015 estableció los criterios y reglas para la impresión de la documentación electoral y producción de materiales electorales, mediante los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG218/2014, por el Consejo General en su sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2014, para uniformar los diseños de la documentación y materiales del OPL con los del propio Instituto, así como sus especificaciones técnicas.
- III. Para las elecciones locales de 2016, la comisión modificó los lineamientos descritos, nombrándolos entonces *Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero*, mismos que fueron aprobados por el Consejo General mediante acuerdo INE/CG950/2015, en su sesión extraordinaria del 11 de noviembre de 2015. El cambio obedeció a la incorporación de los documentos y materiales electorales para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, que en ese proceso electoral aplicó para la elección de la gubernatura en tres entidades federativas.
- IV. En sesión extraordinaria del 7 de septiembre de 2016, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el RE y dejó sin efecto los lineamientos descritos anteriormente, y sirvió como referencia para la revisión y validación por la DEOE, de los documentos y materiales electorales presentados por los OPL para sus comicios locales, a partir de ese año.
- V. Además, el 5 de octubre de 2017, la CCOE mediante Acuerdo INE/CCOE001/2017 aprobó los diseños de los FU de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los OPL en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Estos formatos tenían como finalidad principal unificar los criterios de forma y contenido de los diseños de la documentación y los modelos de los materiales electorales de los OPL, con lo que se brindó mayor certeza y confianza en los Procesos Electorales Locales.



- VI. Los FU fueron utilizados por los 30 OPL con elecciones en 2018, por los cinco que las tuvieron en 2019 y en la elección extraordinaria de Puebla, asumida por el Instituto. Igualmente, fueron utilizados en las dos elecciones locales previstas para 2020 y en las 32 elecciones locales que concurrirán con la federal en 2021.
- VII. El 2 de julio de 2020, la Comisión Temporal de Reglamentos del 2020 aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el cual se reforma el RE y sus respectivos anexos, mismo que modificó el artículo 160 el que refiere a la revisión y validación a los documentos y materiales electorales de los OPL.
- VIII. El 8 de julio de 2020, el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG164/2020, aprobó la reforma al RE y sus respectivos Anexos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio del mismo año.
- IX. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG234/2020, las Modalidades de votación postal y electrónica por Internet, respectivamente; los lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero; los lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, ambos para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
- X. El 27 de agosto de 2020, la COE aprobó los FU de documentación sin emblemas y los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones concurrentes en 2021.
- XI. Con fecha 4 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó los Acuerdos INE/CG271/2020, INE/CG272/2020, INE/CG273/2020, INE/CG274/2020, INE/CG275/2020, INE/CG276/2020 e INE/CG277/2020, mediante los cuales se aprobó el registro del Partido Encuentro Solidario y negó el registro como Partidos Políticos Nacionales a Grupo Social Promotor de México, Redes Sociales Progresistas A.C., Libertad y Responsabilidad Democrática A.C., Fuerza Social por México, Fundación Alternativa, A.C. y Nosotros.
- XII. Con fecha, 19 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG509/2020, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C." en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020.



- XIII. Con fecha, 19 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG510/2020, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.
- XIV. El 29 de octubre de 2020, la CCOE aprobó mediante Acuerdo INE/CCOE005/2020, los FU de la documentación electoral con emblemas a utilizarse por los OPL en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XV. EL 4 de noviembre de 2020, la Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las modalidades de su voto conoció la propuesta de la documentación electoral, así como las especificaciones técnicas y funcionales asociadas, para el VEMRE en los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2021, realizando aportaciones a la misma.
- XVI. El 06 de noviembre de 2020, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG561/2020, aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.
- XVII. En el Acuerdo citado en el numeral anterior, en su punto Décimo Sexto se instruyó a la DEOE realizar las acciones necesarias para solicitar la elaboración de un Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, contenidos en la boleta de Diputaciones Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XVIII. El 7 de diciembre de 2020, la DEOE celebró el convenio de colaboración con la Universidad Autónoma Metropolitana unidad Azcapotzalco, cuyo objeto fue establecer los términos y condiciones mediante los cuales, esa Universidad se obliga a elaborar un dictamen técnico relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, contenidos en la boleta de Diputaciones Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, tomando como referencia la naturaleza y alcance del dictamen técnico de diseño generado en 2015 y donde se pide que considere una descripción explícita de reglas y criterios aplicables para determinar la proporción visual de los emblemas.
- XIX. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General mediante la resolución INE/CG685/2020, aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Encuentro Solidario, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG271/2020, en el que modifica su emblema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XX. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General mediante la resolución INE/CG686/2020, aprobó la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG509/2020, en el que modifica su emblema.
- XXI. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General mediante la resolución INE/CG687/2020 /2020, aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Fuerza Social Por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020, en el que modifica su emblema.
- XXII. El 15 enero de 2021, la Universidad Autónoma Metropolitana unidad Azcapotzalco, entregó el Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

CONSIDERANDO

Competencia

1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2; 31 y 32, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y las actividades del Instituto se realizarán con perspectiva de género. Para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.



2. Los artículos 42, párrafo 3 de la LGIPE; 12, numeral 3 del Reglamento Interior del Instituto; 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señalan que en cada proceso electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, atendiendo a las reglas previstas para la integración de las Comisiones Permanentes.
3. El artículo 7, párrafo 1, inciso h) del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establece que las Comisiones Permanentes tendrán entre sus atribuciones, las que deriven de la LGIPE, del Reglamento Interior, del RE, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

Fundamentación

4. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
5. El artículo 32, inciso a), fracción V de la LGIPE, dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
6. Por su parte, el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, señala que el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.



7. El artículo 56, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, establece que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral.
8. El artículo 60, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, señala que la UTVOPL, será la responsable de promover la coordinación entre el Instituto y los OPL para el desarrollo de la función electoral.
9. El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que esta ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
10. De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de gubernaturas de las entidades federativas y de diputaciones, siempre que así lo determine las constituciones de los Estados.
11. El artículo 340, numeral 3 de la LGIPE, establece que la Junta General Ejecutiva o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás materiales necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.
12. En el artículo 342, numerales del 1 al 3 de la LGIPE, se establece que una vez que el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto; en el más breve plazo, el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al Instituto; los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector.



- 13.** De acuerdo con el artículo 345, numerales 1 y 2 de la LGIPE, se señala que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos; respecto de los sobres o votos electrónicos recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir la boleta electoral se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.
- 14.** El artículo 346, numeral 2 de la LGIPE, señala que las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de las y los electores residentes en el extranjero se integrarán con un presidente, un secretario y dos escrutadores; habrá dos suplentes por mesa.
- 15.** El artículo 347, numeral 2 de la LGIPE, establece que, para el escrutinio y cómputo de Gobernador y Jefe de Gobierno, los OPL utilizarán el sistema electrónico habilitado por el Instituto, haciendo constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de la LGIPE.
- 16.** De acuerdo con el artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 17.** En los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el anexo 4.1 del RE; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las Elecciones Federales y Locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.



- 18.** De la misma manera, en el numeral 7 del artículo anteriormente citado, se establece que, para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta, y de ser aprobada, el cambio deberá impactarse en el anexo 4.1 del RE.
- 19.** En el artículo 151 del RE, se establece que, para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, se deberá considerar, entre otros, los documentos electorales que se enlistan en ese numeral.
- 20.** Del artículo anterior, el inciso o) señala que los documentos enlistados, podrán integrarse dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la Comisión Competente o del Órgano Superior de Dirección del OPL. Para este último caso, se deberá contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del RE.
- 21.** El mismo artículo, en su inciso p) señala que, en su caso, los diseños necesarios para el para voto electrónico por internet serán aprobados por el órgano facultado. Para el caso de los OPL, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento.
- 22.** El artículo 160 del RE, establece las reglas que los OPL, las JLE y la DEOE deberán observar para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales.
- 23.** El artículo señalado en el numeral anterior, inciso a), señala que los FU nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como las modificaciones resultados de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los FU ya aprobados, los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOP y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.



- 24.** En el anexo 4.1, numeral 3 del RE, se establecen las especificaciones técnicas de la documentación para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- 25.** El numeral 17 de los LOVEI establece que, a más tardar el 31 de diciembre del 2020, y previa validación del Instituto, los Consejos de los OPL aprobarán el FU de boleta electoral electrónica, con base en las especificaciones técnicas y la interfaz de usuario del SIVEI definidas por el Instituto, que será utilizada por las y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección local.
- 26.** El numeral 18 de los Lineamientos mencionados en el párrafo anterior establece que, la DEOE será la responsable de establecer las características y procedimientos del diseño de los documentos y materiales electorales utilizados para el voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para las elecciones en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, incluyendo los requeridos para la votación electrónica por Internet.
- 27.** Dentro del numeral 19 de los Lineamientos en comento se establece el contenido mínimo de las boletas electorales electrónicas. De la misma manera, señala que, en caso de que lo establezca la legislación de la entidad federativa que corresponda, la boleta electoral electrónica, podrá contener la fotografía de cada candidata(o) registrada(o) o, los elementos que sean necesarios. La forma, proporciones y distribución de los espacios asignados a cada Partido Político o, en su caso, Candidatura Independiente, Coalición y/o Candidatura Común en la boleta electoral electrónica, se hará con base en las características de la boleta que apruebe el Consejo del OPL para la votación en territorio nacional, previa validación del Instituto.
- 28.** En el numeral 20 de los mismos Lineamientos se establece que el diseño, texto y contenido en general de la boleta electoral electrónica se ajustarán automáticamente para adaptarse a la navegación electrónica de acuerdo con el dispositivo desde el cual las personas ciudadanas ingresen al SIVEI (computadora, teléfono celular, tableta, entre otros).



- 29.** En el numeral 23 del mismo ordenamiento se establece que para efectos de la apertura del SIVEI, se generará un acta de inicio del periodo de votación y, en el numeral 24 se señala que el Instituto, a través de la DEOE, será responsable de establecer, a partir de la generación de un FU, el formato del acta de inicio del periodo de votación, que será aprobado por el Consejo del OPL, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.
- 30.** El numeral 25, inciso a) de los Lineamientos en mención establece que para el escrutinio y cómputo de la votación de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, existirán actas de mesa de escrutinio y cómputo para la elección que corresponda en la modalidad electrónica por Internet y, en el numeral 26 se señala que el Instituto, a través de la DEOE, será responsable de establecer, a partir de la generación de un FU, los formatos de dichas actas, los cuales serán aprobados por el Consejo del OPL, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.
- 31.** En el numeral 27 de los Lineamientos en comento se establece el contenido mínimo de las actas de mesa de escrutinio y cómputo para la elección que corresponda en la modalidad electrónica por Internet.
- 32.** El numeral 70, párrafo segundo de los LOVEI establece que se realizarán las actividades correspondientes a la generación de las actas de mesa de escrutinio y cómputo para la elección que corresponda en la modalidad electrónica por Internet en el SIVEI.
- 33.** El numeral 72 de los LOVEI señala que, al concluir el cómputo de los votos en el SIVEI, se generará el acta de mesa de escrutinio y cómputo por cada entidad federativa con Procesos Electorales Locales 2020-2021, de manera secuencial, donde se encontrarán los resultados, ordenando los datos por entidad federativa y, que el escrutinio y cómputo de la votación electrónica por Internet se llevará a cabo iniciando por la elección de gubernatura, continuando con las diputaciones correspondientes, en orden alfabético, de las entidades cuya legislación lo prevé.

Motivación

Consideraciones generales



- 34.** Resulta imprescindible garantizar la instrumentación de la legislación electoral respecto a los procedimientos de diseño e impresión, de los documentos electorales y que, mediante la realización de diversas medidas, se dote de certeza y definitividad a la forma en que las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero podrán emitir su voto en modalidad postal o electrónica por Internet para gubernaturas y diputaciones locales en el proceso electoral 2021.
- 35.** Con base en el artículo 160, párrafo 1, inciso a) del RE, los FU de la documentación electoral, están constituidos por los diseños y las especificaciones técnicas para su producción.
- 36.** Los FU de la documentación cumplen con los requisitos mínimos señalados en la LGIPE y el RE.
- 37.** La DEOE ha diseñado los FU de los documentos con emblemas que serán utilizados para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad postal o electrónica por Internet, para que sean distribuidos entre los OPL que tengan dicha votación con elecciones en 2021, para su personalización y posterior revisión por parte de las JLE y la DEOE.
- 38.** Las especificaciones técnicas son documentos que contienen las características establecidas en el Anexo 4.1 del RE y las propiedades técnicas específicas. Dichas especificaciones sirven, además, para dotar a los OPL de los insumos necesarios para llevar a cabo sus respectivos procedimientos de la producción o personalización en condiciones que brinden mayor certeza.
- 39.** Los FU de la documentación electoral con emblemas contienen en su diseño las características establecidas en el anexo 4.1 del RE, las cuales no deberán ser modificadas por los OPL, por lo que solamente será necesario agregar los siguientes elementos:
1. Emblema del OPL.
 2. Fundamentación legal de acuerdo con sus legislaciones locales.
 3. Espacios para partidos políticos locales (en su caso).
 4. Espacios para candidaturas independientes (en su caso).
 5. Espacios para candidaturas comunes (en su caso).
 6. Espacios para posibles coaliciones (en su caso).



40. En virtud que en las mesas de escrutinio y cómputo para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero no se llevan a cabo propiamente todos los eventos que se suscitan durante la jornada electoral, se considera conveniente integrar en un solo documento el acta de la jornada electoral y el acta de mesa de escrutinio y cómputo, conservando aquellos actos que sí se realizan y dado que es posible conjuntar esta información.
41. Los diseños de la documentación electoral podrán contener elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales de los OPL, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el RE, los LOVP, los LOVEI y los acuerdos adoptados por el propio Instituto.
42. En el diseño de los FU de documentación electoral con emblemas para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero con modalidad postal y electrónica por Internet, se incorporó lenguaje incluyente, con base en la política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación y de acuerdo con los *“Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral”*.
43. De acuerdo con la normatividad aplicable para atender el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, vía postal o electrónica, se consideraba que a más tardar el 31 de diciembre del 2020, y previa validación del Instituto, los Consejos de los OPL aprobarían los FU de la documentación electoral; sin embargo, dada la solicitud de las representaciones partidistas ante el Consejo General, fue necesaria la realización de un nuevo dictamen de proporción de los emblemas de los partidos políticos, en particular en la boleta electoral, anexo al presente Acuerdo, por lo que se tuvo que postergar dicha validación.
44. De dicho Dictamen, se tomaron las recomendaciones y criterios con respecto a la proporcionalidad visual de los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes en la boleta impresa, aplicándolos en lo conducente a la boleta electoral electrónica para lograr la armonía visual en los diferentes instrumentos tecnológicos en donde se despliegue.

Consideraciones particulares de la votación postal



45. Para esta elección se aprobarán los siguientes FU de documentación electoral con emblemas para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero con modalidad postal:

GUBERNATURA

- ✓ Boleta electoral de la elección para la gubernatura.
- ✓ Acta de la jornada y de mesa de escrutinio y cómputo de la elección para la gubernatura.
- ✓ Acta de cómputo de entidad federativa de la elección para la gubernatura.
- ✓ Hoja de incidentes.
- ✓ Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo entregadas a las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes.
- ✓ Recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a las y los representantes generales de los partidos políticos y de candidaturas independientes.
- ✓ Cuadernillo para hacer las operaciones para mesa de escrutinio y cómputo.
- ✓ Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para la gubernatura.
- ✓ Clasificador de votos de la elección para la elección de gubernatura.

DIPUTACIONES LOCALES

- ✓ Boleta electoral de la elección para las diputaciones locales.
- ✓ Acta de la jornada y de mesa de escrutinio y cómputo de la elección para las diputaciones locales.
- ✓ Acta de cómputo de entidad federativa de la elección para las diputaciones locales.
- ✓ Hoja de incidentes.
- ✓ Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo entregadas a las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes.
- ✓ Recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a las y los representantes generales de los partidos políticos y de candidaturas independientes.
- ✓ Cuadernillo para hacer las operaciones para mesa de escrutinio y cómputo.
- ✓ Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para las diputaciones locales.



Consideraciones particulares de la votación electrónica por Internet

46. Con base en los LOVEI, para esta elección se aprobarán los siguientes FU de documentación electoral con emblemas para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero con modalidad electrónica por Internet:

GUBERNATURA

- ✓ Boleta electoral electrónica para la elección de gubernatura.
- ✓ Acta de inicio del periodo de votación para la elección de gubernatura.
- ✓ Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la modalidad electrónica por Internet.
- ✓ Hoja de incidentes para inicio del periodo de votación.
- ✓ Hoja de incidentes para escrutinio y cómputo.

DIPUTACIONES LOCALES

- ✓ Boleta electoral electrónica para la elección de diputaciones locales.
- ✓ Acta de inicio del periodo de votación para elección de diputaciones locales.
- ✓ Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la modalidad electrónica por internet.
- ✓ Hoja de incidentes para inicio del periodo de votación.
- ✓ Hoja de incidentes para escrutinio y cómputo.

47. Con base en el numeral 20 de los LOVEI, el diseño, texto y contenido en general de la boleta electoral electrónica se ajustarán automáticamente para adaptarse a la navegación electrónica de acuerdo con el dispositivo desde el cual las personas ciudadanas ingresen al SIVEI (computadora, teléfono celular, tableta, entre otros).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En virtud de esta característica de adaptación de acuerdo con el tipo de dispositivo, se mejora la experiencia de usuario al presentar la boleta electoral electrónica en un diseño de fácil acceso con independencia de si el votante accede al SIVEI desde una computadora, teléfono celular, tableta u otro tipo de dispositivo. Se busca a través de esta característica maximizar el acceso al Sistema y potenciar la participación de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero a través de esta modalidad.

Toda vez que el diseño, texto y contenido del FU de la boleta electoral electrónica se ajustan de manera automática para adaptarse a la navegación electrónica de acuerdo con el dispositivo desde el cual la ciudadanía ingrese al SIVEI (computadora, teléfono celular, tableta, entre otros), es que cualquier ajuste, podría implicar la incorrecta navegación por parte de la ciudadanía, afectando la experiencia de las y los usuarios.

Adicionalmente, el FU de la boleta electoral electrónica implementado en el SIVEI cuenta la funcionalidad que permiten asistir a las y los votantes en la emisión de su voto, ofreciendo una guía que le permita saber si la opción seleccionada es válida, por lo que el SIVEI no permitirá la elección de una combinación no válida y, por tanto, que se anule un voto derivado de tal situación. Asimismo, se le permite a las y los usuarios anular su voto de manera voluntaria e intencional; verificar el sentido de su voto y, en su caso, volver a la boleta electoral electrónica para cambiar su selección.

El SIVEI muestra a las y los electores residentes en el extranjero el emblema del OPL correspondiente, en el ingreso a la elección en la que participará y al verificar el recibo de su voto, con lo cual se otorga certeza absoluta a la ciudadanía respecto de la elección en la que tiene derecho a participar.

- 48.** Es por todo lo anterior que, tratándose de la boleta electoral electrónica, el FU establecido por el Instituto únicamente podrá ser modificado por los OPL respecto de aquellos ajustes que no impliquen una afectación a la experiencia de las y los usuarios del SIVEI.



49. Respecto de las actas de mesa de escrutinio y cómputo para la elección que corresponda en la modalidad electrónica por Internet, las mismas deberán contener únicamente el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto, por lo que, aquellas combinaciones para las cuales no se haya recibido votación, no serán incluidas en la impresión.

Lo anterior es así, en atención a que, se busca dotar de certeza a las y los integrantes de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica, para tener acceso a la información correspondiente a los resultados de la votación electrónica por Internet que resulte de utilidad, brindando mayor certeza, celeridad y rapidez en la generación de las actas correspondientes, permitiendo explotar los recursos del propio SIVEI. Con lo mencionado, adicionalmente, se permite que las actas correspondientes puedan ser firmadas de manera oportuna por los intervinientes.

Por otro lado, es conveniente recordar que, para el caso de las elecciones de Coahuila en 2017, se planteó la posibilidad de tener el registro de una coalición con hasta 8 partidos políticos que, aunado a los espacios para partidos políticos (9 nacionales y 6 locales en aquel momento), otra posible coalición, una candidatura independiente, candidaturas no registradas y votos nulos, debían considerarse en los documentos que incluyen resultados de la votación, un total de 276 espacios.

Por lo anteriormente mencionado, se busca presentar un acta más sencilla en su lectura y de fácil comprensión, razón por la cual se considera que las actas de mesa de escrutinio y cómputo para la elección que corresponda en la modalidad electrónica por Internet deberán contener únicamente el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto, por lo que, aquellas combinaciones para las cuales no se haya recibido votación, no serán incluidas en la impresión.

Igualmente, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 mediante Acuerdo INE/COTSP/EL2019-2020/001/2020 estableció que, dentro del acta de resultados utilizada para la urna electrónica en las elecciones de Coahuila e Hidalgo, respecto a las combinaciones de las coaliciones, sólo se imprimirán las que hayan tenido votación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No se omite señalar que la Dirección Jurídica se pronunció respecto a la viabilidad jurídica de continuar con los trabajos en los términos que se plantearon en la consulta realizada a través del oficio INE/UNICOM/3145/2020, esto es, que las actas de escrutinio y cómputo únicamente contengan el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto, señalando que lo anterior deberá ser sometido a consideración de la Comisión competente a fin que se emita un acuerdo en el que se establezca dicha determinación y con ello dotar de certeza el procedimiento para la impresión de las actas de escrutinio y cómputo, al considerar que se trata de un caso no previsto en normatividad aplicable y considerando el precedente de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019–2020 para el caso del acta de resultados para la urna electrónica en las elecciones de Coahuila e Hidalgo.

Por lo tanto, si alguna o algunas combinaciones de coaliciones no se muestran en el acta correspondiente, será por no haber obtenido votación, por lo que, en las actas de mesa de escrutinio y cómputo para la elección que corresponda en la modalidad electrónica por Internet, para brindar certeza, se imprimirá al calce el texto **“Sólo se imprimen las combinaciones de las coaliciones registradas que hayan obtenido votos”**.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los FU de la boleta y de la documentación con emblemas que se utilizarán para el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero con modalidad en voto postal y electrónica por Internet de la elección para gubernaturas y diputaciones locales en 2021, que son consistentes con el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1 y que se encuentran dentro del Anexo 2, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Segundo. Se aprueba integrar en un solo documento el acta de la jornada electoral y el acta de mesa de escrutinio y cómputo, con la finalidad de agilizar el procedimiento en las mesas de escrutinio y cómputo (MEC).

Tercero. Se aprueba incluir en las actas de mesa de escrutinio y cómputo para la elección que corresponda en la modalidad electrónica por Internet, únicamente el número de votos para las combinaciones de coaliciones que hayan obtenido por lo menos un voto.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales se haga del conocimiento el contenido de este Acuerdo a los OPL que tendrán elecciones con voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, en la modalidad postal y electrónica por Internet en 2021, de conformidad con el RE, inicien con el proceso de personalización de estos FU.

Quinto. El procedimiento de personalización de estos FU, su revisión y posterior validación se llevará a cabo conforme a lo descrito en el artículo 160 del RE y los respectivos *Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021*, previo a su aprobación por parte de los respectivos órganos superiores de dirección de los OPL.

Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la CCOE de este Instituto.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 29 de enero de 2021, por unanimidad de votos de las consejeras y los consejeros electorales presentes, Consejera Electoral Doctora Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS



